

"ESTATUTOS DE LA COOP. DE V. LOS BOSCOS"

CAPITULO - I - DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

artº. 1º.

"COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE RENTA LIMITADA LOS BOSCOS", que pasa a denominarse "SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS LOS BOSCOS", queda sujeta, por imperativo legal, a los preceptos de la Ley de 2 de Enero de 1.942, el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de Julio de 1.968, el Estatuto Fiscal de las Cooperativas de 9 de Mayo de 1.969, el Reglamento de 13 de Agosto de 1.971 y Disposiciones reglamentarias y concordantes.

artº. 2º.

Su objeto social continuará estando constituido por la promoción y construcción de Viviendas de Protección Oficial y, en general, de viviendas de carácter económico para uso exclusivo de los cooperativistas y sus familias; así como de locales de negocio, servicios complementarios y ejecución de obras de urbanización, dentro de los límites autorizados por la legislación de Viviendas de Protección Oficial. Y, en todo caso, por la administración de las viviendas, locales, servicios complementarios y obras de urbanización ejecutadas.

En el caso de que, en el futuro, la Cooperativa promoviese la construcción de Viviendas de Protección Oficial, la ejecución de las obras será adjudicada necesariamente mediante su subasta, concurso-subasta o concurso, de acuerdo con las Normas que al respecto establezca la Unión Nacional de Cooperativas de Viviendas; a menos que no se solicite ni anticipo ni subvención, en cuyo caso la citada adjudicación podrá efectuarse directa o libremente por la Cooperativa.

artº. 3º.

La Cooperativa, que seguirá teniendo duración ilimitada, fija su domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), Barrio de Alza, Poblado "Los Boscos", Bloque 13, pudiendo la Junta Rectora trasladarlo a otro lugar dentro de la citada población.

CAPITULO - II - REGIMEN ECONOMICO.

artº. 4º.

El capital social, que será fluctuante, seguirá intergrado por las aportaciones obligatorias de los socios. Y por aquellas que, siendo voluntarias, queden definitivamente incorporadas al capital.

Para la determinación del carácter de las aportaciones sociales y cuotas de ingreso y periódicas, se estará a lo dispuesto en los arts. 11, 12 y 13 del vigente Reglamento de Cooperación.

artº. 5º.

La cuantía de la aportación inicial vendrá determinada por el diez por ciento del costo que inicialmente se estime para cada vivienda promocionada. El desembolso de esta aportación se efectuará por el socio en el momento en que la Cooperativa de cida acometer una nueva promoción.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, la Junta General podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social, con sometimiento estricto a lo dispuesto en el nº 2 del artº. 11 del Reglamento de Cooperación.

La falta de pago, en la forma y plazos convenidos, de las aportaciones que deba efectuar el socio con carácter de obligatorio, tendrá la consideración de falta muy grave, que podrá ser sancionada con su expulsión del seno de la Entidad.

artº. 6º.

La Junta General podrá autorizar a los socios la realización de aportaciones voluntarias al capital social.

artº. 7º.

Con independencia de las aportaciones al capital social, la Junta General podrá acordar la imposición de cuotas de ingreso y periódicas.

artº. 8º.

La responsabilidad de los socios por las operaciones de la Entidad, se limitará al importe de las aportaciones obligatorias que haya efectuado o se haya obligado a efectuar al capital social.

artº. 9º.

La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble. Al 31 de Diciembre de cada año, se formalizarán Inventario y Balance de Situación de la Entidad.

artº. 10º.

El Inventario y Balance, una vez confeccionados por la Junta Rectora, serán sometidos a la aprobación del Consejo de Vigilancia 15 días antes de su publicación. Dicha publicación deberá efectuarse cuando menos, otros 15 días antes para la celebración de la Asamblea General que deba censurarlos.

artº. 11º.

Una vez aprobados por la Asamblea General, la Junta Rectora vendrá obligada:

a/ A Remitir al Instituto Nacional de la Vivienda dentro del primer semestre de cada año, para su exámen y aprobación, si procediere, el Balance de Situación de la Entidad cerrado al 31 de Diciembre anterior, Inventario del Activo y Pasivo; Cuenta de Péridas y Ganancias; Balance de Sumas y Saldos y Memoria de Actividades; siendo obligatorio consignar, con separación de cualquier otro concepto, los gastos de Administración de la Cooperativa.

b/. A la Obra Sindical Cooperación, la Memoria, el Balan ce de Situación y la cuenta de resultados, dentro de los 30 días siguientes a su aprobación por la Junta General.

c/. A la Delegación del Ministerio de Hacienda en Guipúz

cba, la oportuna Declaración del Impuesto sobre Sociedades, dentro del plazo de quince días tomados a partir de la fecha de su aprobación por la citada Asamblea General.

artº. 12º.

La Junta Rectora fijará la fecha de pago de los retornos cooperativos; así como los intereses acordados por la Asamblea General.

artº. 13º.

De los márgenes de previsión y exceso de percepción, cuando se produzcan, se destinarán, en su caso y una vez cubiertos los gastos generales :

a/. El 5% al fondo de reserva.

b/. El 20% al fondo de obras sociales.

artº. 14º.

Cubiertos en la forma indicada los fondos de reserva y obras sociales, el sobrante de los márgenes de previsión y excesos de percepción, se destinará a efectuar Retornos Cooperativos entre los socios. Si no se utilizase, en todo ó en parte, esta facultad las diferencias se destinarán a ingresar, en la forma indicada, los fondos de reserva y obras sociales. Las decisiones sobre esta materia corresponden a la Asamblea General.

CAPITULO - III - DE LOS SOCIOS, ALTAS Y BAJAS.

artº. 15º.

Podrán ser socios de la Cooperativa todas las personas mayores de edad, residentes en San Sebastián y su comarca; siempre que no sean propietarios de otra vivienda. Gozarán de primacía los afiliados a la Entidad denominada "Centro Obrero Los Boscos".

Las mujeres casadas necesitarán autorización marital; y los menores de edad deberán ser expresamente autorizados por sus padres o tutores.

artº. 16º.

Para ingresar en la Cooperativa bastará la solicitud del interesado, a la que deberá acompañar justificación acreditativa de su derecho conforme a estos Estatutos; presentación por dos socios; y acreditar suficientemente, a juicio de la Junta Rectora, haber satisfecho la cuota de entrada. Acompañará además declaración jurada de no pertenecer a otra Cooperativa de Viviendas, ni ser propietario de otra vivienda.

Sobre la admisión de socios decidirá en definitiva la Junta Rectora.

artº. 17º.

Los socios no podrán transferir entre sí, ni a terceros, sus participaciones en la Sociedad. De esta prohibición quedan exceptuadas las transmisiones mortis causa. Sin embargo frente a la Cooperativa la cualidad de heredero solo podrá ostentarse bajo una sola presentación; debiendo notificarse a la Junta Rectora el nombre, apellidos y demás circunstancias personales de la persona en quién, en definitiva, recaiga, la designación.

artº. 18º.

El socio causará baja en la Entidad por cualquiera de las

causas siguientes :

a/. Solicitud del interesado, siempre que se dé exacto cumplimiento a cuantos requisitos se señalan en los presentes Estatutos y los que, en adelante, se establezcan por acuerdo de la Asamblea General.

b/. En caso de muerte o interdicción civil.

c/. Por expulsión de la Cooperativa, que podrá acordarse por la Junta Rectora cuando el socio observe mala conducta, desarrolle una actividad perjudicial para los intereses de la cooperativa, o haga difícil la convivencia con los demás cooperativistas.

d/. Por incumplimiento de cuantas obligaciones se derivan para la persona del socio de los presentes Estatutos; y muy especialmente por falta de pago de las aportaciones o cuotas establecidas estatutariamente o por acuerdo de la Junta General o de la Rectora.

Los acuerdos de expulsión a que se refieren los apartados c/. y d/. del presente artículo, deberán adoptarse con sujeción estricta a cuanto se dispone en la letra m/. del artº. 3º del vigente Reglamento de Cooperación.

artº. 19º.

Para el reintegro del socio de las aportaciones que haya realizado a la Cooperativa en los supuestos de separación o expulsión se seguirán las normas siguientes :

a/. En el supuesto de que la baja se produzca por solicitud del interesado:

1.- La Junta Rectora, con los Asesoramientos que estime pertinentes, determinará el importe que haya de suponer la reparación de los daños y desperfectos causados en la vivienda o local por el usuario. Este importe será deducido al solicitante de la baja, de la cantidad que, en definitiva, deba realmente percibir.

2.- Atendiendo a las causas que determinen la solicitud de baja, la Junta Rectora aplicará, en su caso, una deducción comprendida, entre el 5 y el 20% del real importe de las aportaciones efectuadas, después de tomadas en consideración las pérdidas, si las hubiere.

3.- Si se apreciase la existencia de plus-valías, las aportaciones realizadas por el socio saliente serán revalorizadas de acuerdo con el índice de depreciación de la Peseta facilitada por el Instituto Nacional de Estadística para el periodo del que se trate.

Determinado, en su caso el importe actualizado de las aportaciones y deducidas las cantidades a que se refieren los números 1 y 2 precedentes, quedará automáticamente determinada la cantidad a percibir por el socio saliente.

b/. Cuando la baja sea por expulsión :

1.- La Junta Rectora determinará también el importe de la reparación de los daños y desperfectos causados.

2.- La deducción a aplicar al socio no podrá exceder del 10% del total importe de las aportaciones realizadas.

3.- No podrá apreciarse la existencia de plus-valías.

En todo caso, las mejoras que el socio haya podido introducir en el inmueble quedarán en beneficio de la finca; sin que el so-

cio saliente pueda reclamar a la Cooperativa cantidad alguna por este concepto.

artº. 20º.

Constituyen deberes de los socios :

a/.- El más estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamento y de las decisiones de la Asamblea General y Junta Rectora.

b/.- Efectuar puntualmente el pago de las aportaciones o cuotas establecidas por la Junta General o la Rectora; así como de las amortizaciones o plazos que se constituyen para restitución de los créditos concertados por la Cooperativa.

c/.- Asistir a los actos sociales para los que fuese convocado.

d/.- Aceptar y servir con diligencia los cargos sociales para los que fuese designado.

e/.- Formalizar la correspondiente póliza de seguro que se estipule al tomar la posesión de su vivienda al objeto de que, caso de fallecimiento ó invalidez, sean cubiertas por el seguro las amortizaciones péndientes.

f/.- Y, en general, cuantos deberes se señalen a los socios en la Ley y Reglamento de Cooperación.

artº. 21º.

Por su parte, son derechos de los asociados :

a/.- Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.

b/.- Poder ser elegido para el desempeño de los cargos sociales.

c/.- Inspeccionar las operaciones sociales y ser informado sobre la marcha de las mismas, sin producir interrupciones ni trámites innecesarios.

d/.- Participar en los retornos cooperativos que pudieran producirse como consecuencia de las aportaciones sociales.

e/.- De modo expreso, disfrutar del uso exclusivamente de una de las viviendas construídas, siempre que resulte adjudicatario de la misma; y, en su caso, tener acceso a la propiedad de dicha vivienda mediante cesión por la Entidad en régimen de acceso diferido.

f/.- Y, en general, ejercitar cuantos derechos de socios - le están expresamente atribuidos por la Ley y el Reglamento de Cooperación.

CAPITULO - IV - ORGANOS DE LA COOPERATIVA

artº. 22º.

Serán órganos de la Cooperativa:

a/.- La Asamblea General.

b/.- La Junta Rectora.

c/.- El Consejo de Vigilancia.

artº. 23º.

La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Sus sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias.

artº. 24º.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria :

a/.- El examen y aprobación, si procediere, del Balance y Cuentas del ejercicio.

b/.- Resolver sobre la inversión de remanentes líquidos, después de cubiertos los fondos de reservas y obras sociales.

c/.- Decidir sobre aplicación del Fondo de Obras Sociales.

d/.- Aprobar y, en su caso, establecer normas generales para la organización y régimen interior de la Cooperativa.

e/.- Y, en general, resolver sobre cualquier asunto que, debiéndose acordarse en Asamblea General por expresa disposición de la Ley o Reglamento de Cooperación, no están atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria.

artº. 25º.

La Asamblea General Extraordinaria será expresamente convocada para resolver sobre los asuntos enumerados en el artº 24 de la Ley de Cooperación.

También podrá resolver con carácter excepcional, sobre cualesquiera otros asuntos que se incluyan en el Orden del Día.

artº. 26º.

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria se componen de todos los socios presentes o representados en forma por otros socios; y sus acuerdos, tomados en forma reglamentaria, obligan incluso a los ausentes o disconformes.

artº. 27º.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico. Su convocatoria, que será cursada por el Presidente de la Junta Rectora, será publicada con quince días de antelación, a la fecha en que debe celebrarse. El anuncio de convocatoria, que será colocado en el domicilio social y divulgado por los medios que se estimen más convenientes para su mayor difusión, expresará, además, el Orden del Día a tratar.

La convocatoria y el Orden del Día se pondrán en conocimiento de la Obra Sindical Cooperación con la misma antelación; siendo necesario, además, solicitar, previamente a su celebración, la oportuna autorización de la Autoridad Gubernativa.

artº. 28º.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria especial. En la misma se expresarán concretamente todos los asuntos a tratar. La iniciativa de las reuniones de la Asamblea General Extraordinaria corresponde a la Junta Rectora; o a éste atendiendo a la petición de la tercera parte de los socios.

artº. 292.

Cuando, en primera convocatoria, no se lograse la asistencia de la mitad más uno de los socios, bien personalmente o por representación, se celebrará la sesión en segunda convocatoria; pudiéndose adoptar acuerdos cualesquiera que sea el número de los asistentes.

artº. 30º.

En lo no previsto en los artículos anteriores de esta sección, el Régimen de las Asambleas Generales se acomodará a lo establecido en los artículos 31 al 36 del Reglamento de Cooperación.

S e c c i ó n 2ª.

artº. 31º.

La Junta Rectora estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales.

Los cargos de la Junta Rectora durarán dos años y se renovarán cada año por mitad; pudiendo sus miembros ser reelegidos.

En la primera renovación serán elegidos el Presidente, el Tesorero y tres vocales. En la segunda renovación el Vicepresidente, el Secretario, y 2 vocales; y así sucesivamente.

artº. 32º.

El nombramiento de los cargos de la Junta Rectora se acomodará estrictamente a los trámites establecidos en el artº. 5º de la Ley y 29 del Reglamento de Cooperación.

artº. 33º.

Las vacantes que se produzcan durante el año se cubrirán provisionalmente por la misma Junta Rectora, hasta la primera reunión de la Junta General; dando cuenta al Jefe de la Obra Sindical Cooperación.

artº. 34º.

La Junta Rectora se reunirá sin previa convocatoria, una vez al mes, bajo la presidencia de su Presidente o del que haga las veces. También podrá reunirse siempre que lo acuerde el Presidente o le pidan cinco de sus miembros.

Para la adaptación de acuerdos válidos, será necesaria la presencia personal de la mitad más uno de los miembros; tomándose se los acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

artº. 35º.

Corresponde a la Junta Rectora por Delegación de la Asamblea General, la orientación, administración y vigilancia de las operaciones sociales; así como la adaptación de cualesquiera acuerdos no reservados expresamente a la Asamblea General. Más concretamente:

a/.- Representar a la Entidad en juicio y fuera de él; pudiendo delegar tal facultad.

b/.- Acordar la admisión de los socios; y tramitar y decidir sobre los expedientes que puedan ocasionar sus altas y bajas.

c/.- Dirigir los servicios cooperativos, nombrando y separando al personal técnico y administrativo.

d/.- Ejecutar, los acuerdos de la Asamblea General.

e/.- Constituir depósitos, abrir cuentas corrientes, disponer de sus fondos; y, en general, realizar cuantas operaciones bancarias sean necesarias ó convenientes para el desenvolvimiento económico de la Entidad.

f/.- Determinar; cada año, las cantidades que han de destinarse a fin de cada ejercicio a gastos de conservación y en tretinimiento de material e inmuebles.

g/.- Determinar la inversión de los fondos disponibles, así como los de reserva; formulando los presupuestos y autorizando los gastos para su presentación a la Asamblea General.

h/.- Resolver cuantas dudas se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones; dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

i/.- Y, en general, ejercer cuantas facultades le estén encomendadas en los presentes Estatutos y en la Ley y Reglamento de Cooperación; siempre que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

artº. 36º.

Queda expresamente reservado a la Junta General todo lo concerniente a la compra-venta de inmuebles, asunción de dinero a préstamo o adquisición de obligaciones de cualquier clase que pudieran gravar los bienes o derechos de la Entidad.

artº. 37º.

La representación de la Junta Rectora y de la Cooperativa será ostentada por el Presidente de aquella, siendo sus principales funciones las siguientes :

a/.- Ejercitar, en nombre de la Entidad acciones judiciales o extrajudiciales ante toda clase de Tribunales u Organismos de cualesquiera jurisdicción; pudiendo realizar cuantos actos, comparecencias, contratos y gestiones sean precisos al respecto.

b/.- Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Rectora y de la Asamblea General.

c/.- Llevar la firma social.

d/.- Velar por que el funcionamiento de la Entidad se mantenga dentro del espíritu cooperativo; cuidando por el mantenimiento del orden y del cumplimiento fiel de los presentes Estatutos.

e/.- Firmar las órdenes de pago o inspeccionar la contabilidad de la Entidad.

f/.- Resolver los asuntos urgentes, cuya demora pudiera causar perjuicio; dando cuenta inmediata a la Junta Rectora.

g/.- Otorgar poder en nombre de la Entidad, a favor de Procuradores y mandatarios.

h/.- Realizar cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta General y la Rectora, dentro de sus respectivas competencias.

artº. 38º.

El Vicepresidente asistirá y sustituirá al Presidente cuando fuere preciso; asumiendo, por delegación todas o parte de sus facultades.

artº. 39º.

Corresponde al Secretario :

a/.- Asistir con tal carácter a las sesiones de la Junta Rectora y de la Asamblea General.

b/.- Custodiar los Libros, documentos y sellos de la Cooperativa; excepto los de contabilidad.

c/.- Llevar el libro de Registro de Socios.

d/.- Librar certificaciones, con el visto bueno del Presidente, con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa.

e/.- Remitir las convocatorias que se acuerden cursar.

f/.- Llevar la correspondencia de la Cooperativa.

g/.- Proponer y separar, con causas justificadas, al personal de Oficina.

h/.- Redactar con el Tesorero la Memoria Anual que la Junta Rectora haya de presentar a la Junta General.

i/.- Preparar los asuntos u Orden del Día que hayan de tratarse en las Juntas.

j/.- Y, en general, cuantas funciones le sean encomendadas por los Organos competentes de la Entidad.

artº. 40º.

Corresponde al Tesorero :

a/.- Custodiar los fondos de la Cooperativa respondiendo de las cantidades de las que se hubiera hecho cargo; conservando exclusivamente en Caja los fondos que la Junta Rectora estime necesarios para el desenvolvimiento normal de la Entidad; ingresando lo demás en la cuenta o cuentas corrientes que la Cooperativa tenga abiertas en Bancos o Cajas de Ahorros.

b/.- Efectuar, conjuntamente con el Presidente, cobros y pagos; siendo preceptiva la firma de ambos para librar efectos de comercio contra las cuentas corrientes, de cualquier clase, que la Cooperativa tenga abiertas.

c/.- Llevar y custodiar los libros y documentos de contabilidad de la Cooperativa.

d/.- Comunicar inmediatamente a la Junta Rectora el incumplimiento o irregularidades que observe en los pagos y cobros y, en general, en la gestión económica de la Entidad.

e/.- Redactar el Inventario y Balance y la Memoria Anual en su aspecto económico-financiero.

f/.- Cualquiera otras funciones que le fueren encomendadas.

artº. 41º.

Corresponde a los vocales :

a/.- Ser los más directos auxiliares de la presidencia y demás cargos directivos en las gestiones que por éstos les sean encomendadas; sin que puedan eludir el cumplimiento de las mismas.

b/.- Sustituir en sus funciones, en caso de ausencia, al Secretario y al Tesorero.

artº. 42º.

La asistencia de los miembros de la Junta Rectora deberá ser obligatoria a sus reuniones; siendo excusable, con causa justificada, ante el Presidente.

artº. 43º.

Los nombramientos de los cargos de la Junta Rectora deberán recaer necesariamente en personas que gocen de la cualidad de socios cooperadores de la Entidad.

S e c c i ó n 3ª.

artº. 44º.

El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres socios de la Cooperativa nombrados por el Jefe Provincial de la Obra Sindical Cooperación, a propuesta de la Asamblea General. La duración de su mandato será igual de los cargos de la Junta Rectora.

artº. 45º.

El Consejo de Vigilancia, que funcionará en la forma que determine la Obra Sindical Cooperación, tendrá cuantas facultades y obligaciones se determinen en el artº. 27 de la Ley y 41 del Reglamento de Cooperación.

CAPITULO - V - DISPOSICIONES ESPECIALES

artº. 46º.

Caso de estimarse procedente, la Cooperativa a través de su Junta Rectora y de sus asesores, tanto técnicos como jurídicos, iniciará y tramitará los expedientes de construcción de viviendas que su número de asociados, disponibilidades económicas y, en su caso, la vigente legislación de viviendas de Protección Oficial le permita.

artº. 47º.

Antes de la expedición del oportuno certificado de ultimación de los futuros proyectos que pudieran acometerse, la Junta Rectora redactará y someterá a la aprobación de la Asamblea General el Reglamento de Régimen Interior, de conformidad con lo preceptuado por la Ley de Propiedad Horizontal.

artº. 48º.

Para proceder a la adjudicación de las viviendas que la Entidad proyecte promover en el futuro, la Junta Rectora establecerá un sistema de preferencias basada en la mayor necesidad, que someterá a la aprobación de la Asamblea General. La Asamblea General aprobará lo procedente al respecto, con carácter previo a la

admisión de nuevos socios.

artº. 49º.

La Cooperativa adoptará, en todo caso, los acuerdos necesarios para el buen cuidado y conservación en condiciones óptimas de uso de las viviendas, locales, servicios y obras de urbanización ejecutadas; redactando al respecto las Normas o Reglamentos, con fuerza vinculante para los socios, necesarios o convenientes para el disfrute y conservación de los elementos de común aprovechamiento.

CAPITULO - VI - DISOLUCION Y LIQUIDACION.

artº. 50º.

La Cooperativa se disolverá cuando sobrevenga alguna de las causas enumeradas en el artº. 2º. de la vigente Ley de Cooperación.

artº. 51º.

Acordada la disolución de la Cooperativa, la misma Asamblea General que adopte el acuerdo, designará una terna de socios, que juntamente con el acuerdo de disolución, será elevado al Jefe de la Obra Sindical Cooperación a fin de que, por el Ministerio de Trabajo, se nombre el socio liquidador.

artº. 52º.

El socio liquidador, conjuntamente con la Junta Rectora, procederá al pago de las deudas y al cobro de los créditos péndientes; y, en definitiva, a fijar el haber líquido resultante.

artº. 53º.

El haber líquido que resulte de la Cooperativa disuelta, será aplicado en la forma y a los fines previstos en el artº. 47 del Reglamento de Cooperación.

artº. 54º.

Dentro de los treinta días siguientes a su adopción, la Junta Rectora de la Entidad queda obligada a poner en conocimiento del Instituto Nacional de la Vivienda, para su aprobación si procediere, cuantos acuerdos se adopten que supongan modificación de los Presentes Estatutos y de las Normas de funcionamiento de la Cooperativa.

DISPOSICION FINAL /.- Las dudas, diferencias y cuestiones que pudiesen producirse sobre interpretación y ejecución de cuanto se contiene en los presentes Estatutos o con motivo de los actos y contratos que celebre la Cooperativa con sus socios, serán sometidos obligatoriamente a la Resolución del Consejo Superior de la Obra Sindical Cooperación. También se obliga Cooperativa a someterse al mismo arbitraje en las cuestiones que se produzcan en otras Cooperativas o con sus Uniones si éstas lo aceptaren.